



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00100-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	SANTO FRIO S.A.S. y ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°:	165

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como de los documentos, aportados como títulos ejecutivos, esto es, el pagare N° 553575021 y otro sí al pagare adosados, se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la empresa SANTO FRIO S.A.S. y del señor ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$325.173.600.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagare N° 553575021, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 08 de junio del año 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados, para lo cual se les informará que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

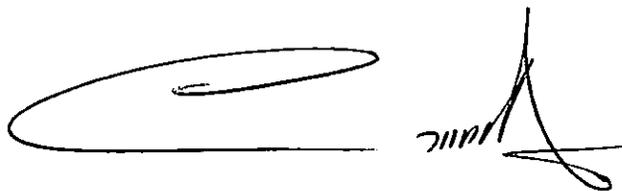
TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a los accionados, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y Decreto Legislativo 806 de 2020. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada Gloria Pimiento Pérez, identificada con la C.C. N° 36.543.775 y T.P. N° 54.970 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

SEXTO: Se tendrá como dependiente judicial de la parte accionante a Ana María Arias Vásquez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.418.627, estudiante de derecho de la Corporación Universitaria Americana. Art. 123 C.G.P., Art. 26 ordinal F y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>32</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>20</u> de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.</p>  <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>
--